Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.6409/2023**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Cuajimalpa de Morelos**

Comisionado Ponente: **Marina Alicia San Martín Rebolloso**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **primero de noviembre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

RESUMEN CIUDADANO

PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO DE EXPEDIENTE	TIPO DE SOLICITUD	FECHA EN QUE RESOLVIMOS
INFOCDMX/RR.IP.6409/2023	ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	01 de noviembre de 2023

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía Cuajimalpa de Morelos.

¿QUÉ SE PIDIÓ?

Conocer las causas legales del por qué no se le autoriza a un particular, persona física o moral, organizar las festividades en sus diferentes nombres.

¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

El Sujeto Obligado por conducto de la Directora General Jurídica y de Gobierno informó que el equipamiento y la vía pública son bienes públicos y su propiedad corresponde a la Ciudad de México y a los particulares solo se les autoriza el uso de la vía pública, no la organización. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el Articulo 16, Inciso G, Numeral 3 de la Constitución Política de la Ciudad de México.

¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

"NO SE ENTREGO LO SOLICITADO." (sic)

¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

Se **DESECHA** el presente recurso de revisión **por improcedente**, en virtud de que la parte recurrente presentó su recurso de revisión de manera extemporánea.

¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

No aplica.

PALABRAS CLAVE

Causa legal, autorización, persona física, persona moral, organización, festividades.

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.6409/2023

En la Ciudad de México, a **primero de noviembre de dos mil veintitrés**.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.6409/2023**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Alcaldía Cuajimalpa de Morelos,** se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El cuatro de septiembre de dos mil veintitrés, se tuvo al particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **092074223003668,** mediante la cual se solicitó a la **Alcaldía Cuajimalpa de Morelos,** lo siguiente:

> **Detalle de la solicitud:**
> "ATENTAMENTE: ÁREA DE JURÍDICO Y GOBIERNO Y EL ÁREA DE VIA PUBLICA. (INFORMACION DE ARCHIVO) TODA VEZ QUE NO LE TOCO HA ESTA ADMINISTRACION LAS FESTIVIDADES ANTERIORES--
> Expongo A sabiendas que las administraciones anteriores (2009) y presente (2023) tienen el conocimiento que existe un registro INTELECTUAL de la organización de la festividad de semana santa en sus diferentes acepciones variantes o modificaciones, registrado conforme a derecho en el instituto nacional del derecho de autor por un autor creador de la obra.
> EN VIRTUD DE QUE LA ALCALDIA DE CUAJIMALPA ATRAVES DEL ÁREA DE JURÍDICO Y GOBIERNO Y EL ÁREA DE VIA PUBLICA DESDE EL AÑO (2007) A LA FECHA (2023) A ORGANIZADO ININTERRUMPIDAMENTE LA FESTIVIDADES RELIGIOSAS EN DIFERENTES NOMBRES (OTORGADOS POR LA ALCALDIA)
> 1) SOLICITO SABER LAS CAUSAS LEGALES DEL PORQUE NO SE LE AUTORIZA A UN PARTICULAR PERSONA FISICA O MORAL ORGANIZAR LAS FESTIVIDADES EN SUS DIFERENTES NOMBRES. (TODA VEZ QUE LOS ASMINISTRADORES EN TURNO NO TIENE FACULTADES JURIDICAS PARA ORGANIZAR LA FESTIVAD --PERO SI TIENE COMPETENCIA EN VIA PUBLICA-----." (sic)
>
> **Medio para recibir notificaciones:** Correo electrónico
>
> **Formato para recibir la información:** Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

II. Respuesta a la solicitud. El dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud

del particular, mediante oficio con número de referencia ACM/UT/8109/2023, de la misma fecha de su presentación, emitido por la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, y dirigido al hoy recurrente en los siguientes términos:

> "…
> Al respecto, me permito informarle:
>
> Se adjunta al presente el oficio ACM/DGJG/0806/2023 emitido por la Directora General Jurídica y de Gobierno; y el oficio DGJG/DG/SGMSP/JUDVP/1609/2023 emitido por la Jefa de la Unidad Departamental de Vía Pública; mediante el cual encontrará la información solicitada.
>
> Lo anterior, con fundamento por lo dispuesto por el artículo 6, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7, letra D de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 192, 193, 194, 195, 196 fracción II, 199, 201, 206, 208, 211, 212, 213, 214 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
>
> Finalmente me permito informarle que la Unidad de Transparencia de Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, asesora y orienta a las personas en el ejercicio del derecho de acceso a la información, por lo cual se pone a su disposición los siguientes datos de contacto, en caso de solicitar alguna consulta respecto a su información; domicilio: Av. Juárez esq. Av. México, s/n, edificio principal, Colonia Cuajimalpa Centro, C.P. 05000, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, Ciudad de México; número telefónico: 55 58 14 11 00, extensión 2612; Correo electrónico: jutransparencia@cuajimalpa.cdmx.gob.mx
> …" (sic)

Al oficio de referencia, el sujeto obligado adjuntó copia de los siguientes documentos:

a) Oficio con número de referencia ACM/DGJG/0806/2023, de fecha ocho de septiembre de dos mil veintitrés, suscrito por la Directora General Jurídica y de Gobierno y dirigido a la Jefa de la Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia, ambos adscritos al sujeto obligado, en los siguientes términos:

> "…
> Al respecto con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7º inciso D de la Constitución Política de la Ciudad de México; 29 fracción XII y 38 fracción I de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; 1º, 3º, 5º fracción II y 8º de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; informo a usted que el gobierno de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos es laico de acuerdo a lo establecido en los artículos 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 28 de la Constitución Política de la Ciudad de México, por lo anterior esta Autoridad

Administrativa NO HA ORGANIZADO LAS FESTIVIDADES RELIGIOSAS DE LOS AÑOS 2007 AL 2023. Por lo anterior, no es posible atender su solicitud.
…" (sic)

b) Oficio con número de referencia ACM/DGJG/0806/2023, de fecha ocho de septiembre de dos mil veintitrés, suscrito por la Directora General Jurídica y de Gobierno y dirigido a la Jefa de la Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia, ambos adscritos al sujeto obligado, en los siguientes términos:

"…
Al respecto le informo que, el equipamiento y la vía pública son bienes públicos y su propiedad corresponde a la Ciudad de México. El Gobierno de la Ciudad, por causa de interés público, tendrá la facultad de transmitir el uso, goce o disfrute a los particulares y establecer los gravámenes que determine la ley; lo anterior de conformidad con lo establecido en el Articulo 16, Inciso G, Numeral 3 de la Constitución Política de la Ciudad de México; como bien menciona este artículo, a los ciudadanos solo se les autoriza el uso o goce temporal de la misma.

En este mismo ordenamiento jurídico, en el Artículo 53, inciso A, Numeral 12, menciona que las Alcaldías tendrán competencia dentro de sus respectivas jurisdicciones, en la materia de vía pública (Fracción V), Inciso B, Subinciso A, Movilidad, vía pública y espacios públicos, Fracción XXVII, otorga a la Alcaldía la facultad de emitir permisos para el uso de la vía pública, sin que se afecte su naturales y destino, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.
Es decir, a los particulares solo se les autoriza el uso de la vía pública, no la organización.

La Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México. faculte a la Alcaldía en materia de vía pública en los siguientes artículos:

Artículo 29. Las Alcaldías tendrán competencia. dentro de sus respectivas jurisdicciones, en las siguientes materias:
…
V. Vía Pública
Artículo 30. Las personas titulares de las Alcaldías tienen atribuciones exclusivas en la siguientes material: gobierno y régimen interior, obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, movilidad. vía pública y espacios públicos, desarrollo económico y social, cultura, recreación y educación, asuntos jurídicos, rendición de cuentas, protección civil y, participación de derecho pleno en el Cabildo de la Ciudad de México, debiendo cumplir con las disposiciones aplicables en este órgano.

Artículo 34. Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de movilidad y vía pública son las siguientes:
…

IV. Otorgar permisos para el uso de la vía pública, sin que afecte su naturaleza y destino, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Es decir, en este ordenamiento jurídico las Alcaldías, tienen la facultad de otorgar permisos para uso de la vía pública, mas no así otorgar la organización de la misma.

Ahora bien, en cuanto a la Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

Artículo 55-QUATER. Los interesados en obtener los permisos para la instalación de juegos mecánicos y electromecánicos, para prestar servicios de entretenimiento y servicios de venta de alimentos preparados, de artesanías y otros en las ferias a las que se refiere este artículo, deberán presentar su solicitud correspondiente ante la Ventanilla Única de la Alcaldía con 20 días hábiles de anticipación a la realización de la feria, con los siguientes datos y documentos:

1.- Nombre, domicilio para oír y recibir notificaciones, Registro Federal de Contribuyentes y nacionalidad: (entre otros).

Por lo anteriormente expuesto, las Alcaldías tienen la organización de la vía pública por ser un bien público y ser propiedad de la Ciudad de México, así como la facultad de otorgar permisos para su Uso o goce temporal; en razón de lo anterior la organización de la vía pública no se puede delegar a personas físicas o morales.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 5, 29, 34, 71 fracción I, 74 y 75 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México.
…” (sic)

III. Interposición del recurso de revisión. El dieciséis de octubre de dos mil veintitrés, el ahora recurrente interpuso, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado, por el que manifestó lo siguiente:

Acto que se recurre y puntos petitorios:
“NO SE ENTREGO LO SOLICITADO.” (sic)

IV. Turno. El dieciséis de octubre de dos mil veintitrés, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.6409/2023**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martin Rebolloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente.[1]

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

> "**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:
>
> **I.** Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;

[1] Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: "**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías."

> **II.** Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por la recurrente;
> **III.** No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
> **IV.** No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
> **V.** Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
> **VI.** El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos."

Al respecto, derivado del análisis de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se advierte que se actualiza la causal para **desechar por improcedente**, establecida en la fracción **I** del artículo de referencia, debido a que el recurso de revisión fue presentado de manera extemporánea al haberse interpuesto fuera del plazo de quince días que establece el artículo 236, fracción II, de la Ley de Transparencia.[2]

En esta tesitura, el Sujeto Obligado proporcionó la respuesta el día **dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés**, tal y como se muestra en la siguiente captura de pantalla:

INFORMACIÓN DEL REGISTRO DE LA SOLICITUD

Sujeto obligado:	Alcaldía Cuajimalpa de Morelos	**Organo garante:**	Ciudad de México
Fecha oficial de recepción:	04/09/2023	**Fecha límite de respuesta:**	18/09/2023
Folio:	092074223003668	**Estatus:**	Terminada
Tipo de solicitud:	Información pública	**Candidata a recurso de revisión:**	No

REGISTRO RESPUESTAS

Proceso	Fecha	Quien envió	Adjuntos	Acuse Respuesta
Registro de la Solicitud	04/09/2023	Solicitante	-	-
Entrega de información vía Plataforma Nacional de Transparencia	18/09/2023	Unidad de Transparencia		

SUBFOLIOS

Buscar

Subfolio	Unidad Administrativa	Estatus	Asignación	Respuesta

REGRESAR

[2] **Artículo 236.** Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes contados a partir de:
…
II. El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada;

En ese sentido, mediante oficio con número de referencia ACM/DGJG/0806/2023, de fecha ocho de septiembre de dos mil veintitrés, suscrito por la Directora General Jurídica y de Gobierno, dio atención a los requerimientos del particular.

Ahora bien, la persona recurrente, **interpuso su recurso de revisión hasta el día dieciséis de octubre de dos mil veintitrés**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

De lo anterior, el plazo de quince días para interponer recurso de revisión, según lo previsto en el artículo 236, fracción II, de la Ley de Transparencia, transcurrió del **diecinueve de septiembre al nueve de octubre de dos mil veintitrés,** descontándose los días **veintitrés, veinticuatro y treinta de septiembre,** así como **primero, siete y ocho de octubre de dos mil veintitrés**, por haber sido inhábiles de conformidad con el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, supletoria de la Ley de la materia.

De tal suerte que el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, al haber sido **presentado hasta el día dieciséis de octubre de dos mil veintitrés, resulta extemporáneo, pues fue interpuesto cinco días hábiles después de que concluyó el plazo establecido para ello, en términos de lo dispuesto por la fracción II del artículo 236 de la Ley de Transparencia.**

TERCERA. Decisión. Con fundamento en los artículos 244, fracción I y 248, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **DESECHA** el recurso de revisión.

CUARTA. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advirtió que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.6409/2023

Por lo expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 236, fracción II, 244, fracción I, y 248, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se desecha por improcedente** el recurso de revisión interpuesto por el particular.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la recurrente que, en caso de estar inconforme con la resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto.